



**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO - FACULTATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL MONTE " EL LANCHAR", Nº 20 DEL C.M.U.P, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE LOS MONTES**

**1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO**

1.1.- Clase	Pascícola
1.2.- Carácter	Ordinario
1.3.- Monte	El Lanchar
1.4.- Nº Catálogo de Montes de Utilidad Pública	20
1.5.- Superficie pública del monte	711,24 ha.
1.6.- Pertenencia	Ayuntamiento San Pablo
1.7.- Término municipal	San Pablo de los Montes
1.9.- Cosa cierta	Hectáreas
1.10.- Cuantía	711 ha.
1.11.- Tasación	
1.11.1.- Total	12.400 €/campaña
1.12.- Duración del aprovechamiento	5 campañas (del 1 de octubre de 2.024 hasta 30 de septiembre de 2.029)
1.13.- Forma de pago	Previamente al comienzo del aprovechamiento
1.14.- Modalidad de enajenación	A riesgo y ventura

**2. CONDICIONES GENERALES**

El aprovechamiento se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones. En lo no previsto por el mismo se estará a lo dispuesto en los siguientes pliegos, ambos aprobados por Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.C.M. nº 219 de 12 de noviembre de 2010):

- Pliego general de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en la siguiente normativa:

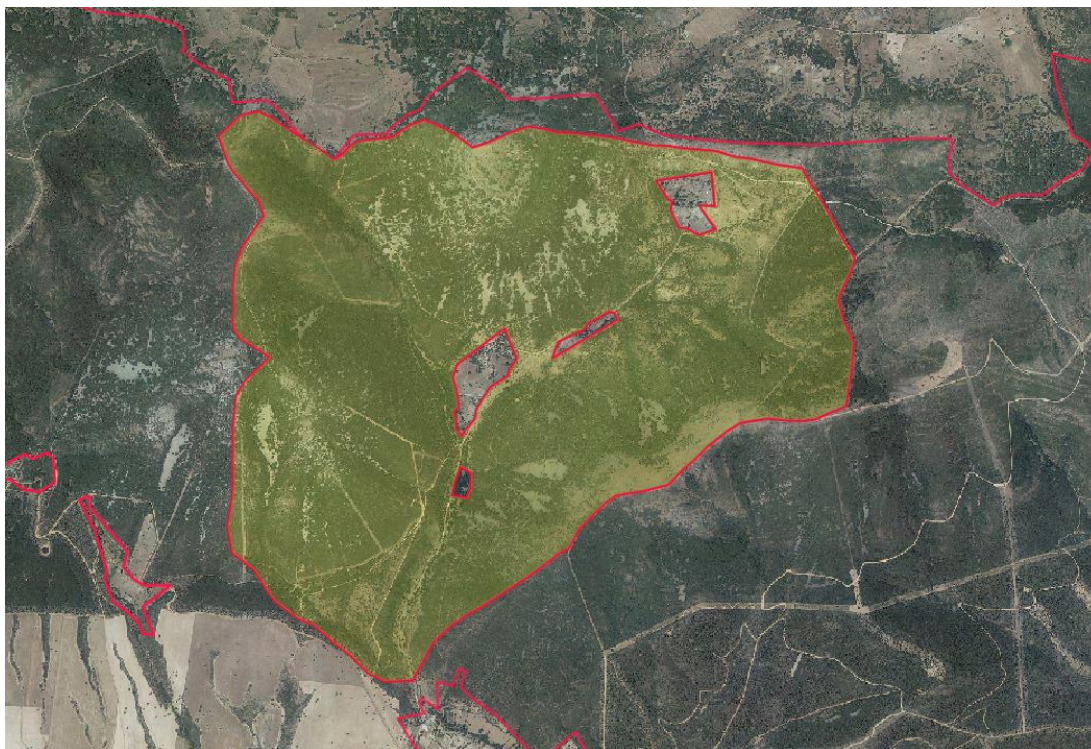
- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Aquellas otras normas y disposiciones que sean de aplicación.
- 



### 3. CONDICIONES FACULTATIVAS

#### 3.1.- Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución del aprovechamiento de pastos en el monte "**El Lanchar**", n° 20 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Toledo, propiedad del Ayuntamiento de **San Pablo de los Montes** y situado en el mismo término municipal. Ubicado conforme el plano adjunto.



#### 3.2.- Modalidad de enajenación

El aprovechamiento pascícola se enajenará a riesgo y ventura sobre la superficie pastable existente.

#### 3.3.- Forma de aprovechamiento. Superficie y carga ganadera

1. El objeto de este aprovechamiento, son los pastos existentes en el cuartel mencionado, en una superficie de **711 ha (79 has de pastos)**, localizadas en el monte conforme Plano adjunto, con una capacidad de campo de **0,20 UGM/ ha**. Esta capacidad de campo indicará el número máximo de cabezas que podrán pastar en el monte conforme el siguiente cuadro de equivalencias.

2.

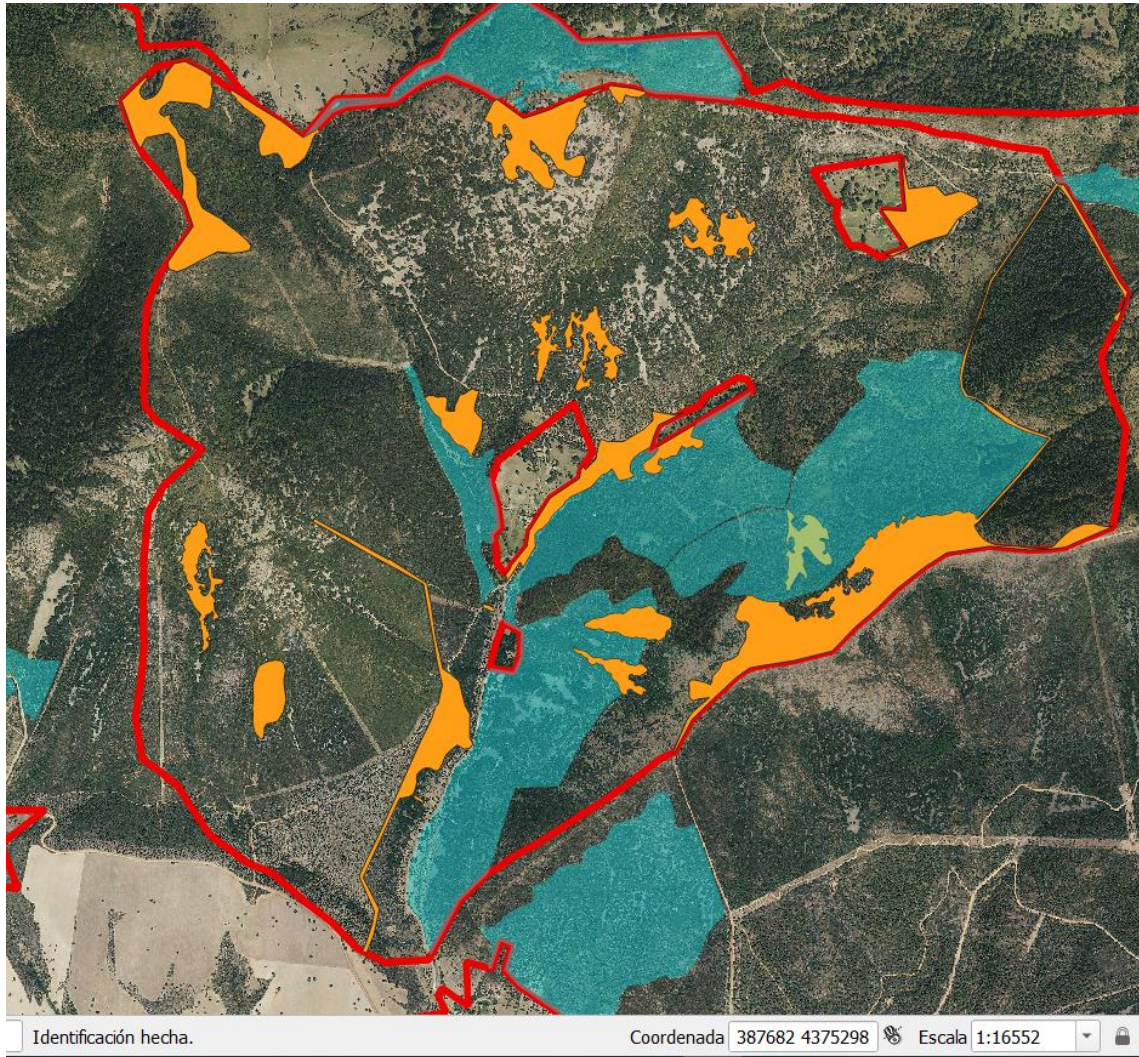
Ganado	Edad	Destino	UGM
Bovino	Edad <24 meses		<b>0,650</b>
	Edad >24 meses		<b>1,000</b>
Ovino	Corderos		<b>0,050</b>
	Reproductores		<b>0,170</b>
Caprino	Chivos		<b>0,040</b>
	Reproductores		<b>0,150</b>



Equino

0,420

La superficie de pastos roquedos y rasos que asciende a 79 has en el Cuartel El Lanchar, es la siguiente reflejada en naranja, en azul se refleja la zona planificada de resalveo dónde no se podrá pastar tras el tratamiento:



3. El modo del aprovechamiento del pasto autorizado será **a diente** a través del pastoreo extensivo por la zona pastable.
2. Se podrán excluir del aprovechamiento aquellas zonas en las que, por motivos de incendio, accidentes meteorológicos, plagas, necesidades de repoblación u otros trabajos, a juicio del del Servicio de Montes y Espacios Naturales, sea preciso acotar y sin que, para ello, el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, aún cuando podría solicitar en este caso la rescisión del contrato, si la reducción de la superficie objeto del aprovechamiento supera, al menos, el 25% de la inicial.
3. En casos excepcionales, se podrá obligar, previa notificación al adjudicatario por parte del técnico facultativo tutor del aprovechamiento, la sustitución del tipo de ganado en una determinada zona por razones técnicas que lo justifiquen y sin que, para ello, el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, aún cuando podría solicitar en este caso la rescisión del



contrato. La superficie de dicha zona será siempre inferior al 25% de la superficie total del aprovechamiento.

4. El adjudicatario del aprovechamiento no podrá pedir indemnizaciones por la pérdida de pasto debido a su consumo por las especies silvestres que pueblen el monte, o como consecuencia de la realización de trabajos silvícolas en el monte.

#### 3.4.- Duración del aprovechamiento

El aprovechamiento será para 5 temporadas, con comienzo el 1 de octubre de 2024 y fin el 30 de septiembre de 2029.

#### 3.5.- Tasación

A título indicativo, el precio base, sin perjuicio del resultante de la adjudicación definitiva, será de 12.400 € más IVA por temporada con un incremento anual acumulativo del 3%.

#### 3.6.- Obtención de la licencia

Una vez firme la adjudicación del disfrute del aprovechamiento y le sea comunicada al adjudicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (en lo sucesivo, los Delegación Provincial), como gestor y tutor del expediente de aprovechamiento, la licencia del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación.

A los adjudicatarios que en el plazo señalado no obtengan la licencia correspondiente al disfrute, el órgano que adjudicó el aprovechamiento podrá llegar a declarar nula la adjudicación, con pérdida de la garantía y con la obligación del adjudicatario de indemnizar, en su caso, a la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o a la Entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

Para la expedición de las licencias de aprovechamientos se exigirá que los ganados dispongan de la cartilla sanitaria y que los animales estén inscritos en el correspondiente libro de la explotación. Los Delegación Provincial podrán requerir la presentación de dicha documentación antes de la expedición de la licencia.

Dicha licencia tiene carácter anual debiendo renovarse cada año.

#### 3.7.- Representante del adjudicatario

El adjudicatario está obligado a designar a un representante, con el fin de que se pueda comunicar oportunamente las notificaciones e incidencias relativas al aprovechamiento y de que pueda concurrir en nombre de su representado a los actos y operaciones a que sea citado. El adjudicatario, al solicitar la licencia para el aprovechamiento, deberá dar conocimiento de dicha designación a la Entidad propietaria y a los Delegación Provincial, indicando su dirección, teléfono y correo electrónico.

#### 3.8.- Inspección y control del aprovechamiento

La ejecución del disfrute será inspeccionada por el personal técnico facultativo del aprovechamiento de los Delegación Provincial y del Cuerpo de Agentes Medioambientales encargado de su custodia mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que el adjudicatario pueda





oponerse a ellos. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y personal a su cargo.

### 3.9.- Obligaciones del adjudicatario

Los adjudicatarios y el personal a su cargo estarán obligados a no poner dificultad alguna para que por el técnico facultativo de los Delegación Provincial tutor del aprovechamiento y personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se consideren convenientes con el fin de comprobar la correcta ejecución del contrato.

En cualquier momento dentro del plazo de vigencia del aprovechamiento, el técnico facultativo responsable del aprovechamiento podrá acordar la práctica del reconocimiento con el fin de inquirir si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en los pliegos.

### 3.10.- Suspensión del aprovechamiento por incumplimiento

Si el adjudicatario o el personal a su cargo, por incumplimiento de las condiciones contenidas en este pliego o en cualesquiera otros de aplicación en el contrato, ocasionan en el monte daños conceptuados como graves por el técnico facultativo tutor del aprovechamiento, o si aquellos, previamente advertidos o denunciados, persisten en contravenir cualesquiera de dichos preceptos, el técnico facultativo podrá suspender el aprovechamiento dando cuenta de ello a los Delegación Provincial, el cuál adoptará las medidas que estime adecuadas e impondrá las sanciones que, en su caso, correspondan.

### 3.11. Estiércol producido

El estiércol que se produzca como consecuencia del aprovechamiento quedará a beneficio del monte, sin que pueda reclamarse en contra de ello. Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, podrá exigirse al adjudicatario la retirada de dicho estiércol.

### 3.12. Acciones de profilaxis y sanidad veterinaria

Las cabezas de ganado pastantes se tendrán que someter a cuantas acciones de profilaxis y sanidad veterinaria se dispongan por parte de los Delegación Provincial o cualesquiera otros organismos oficiales competentes dispongan.

### 3.13. Restricción de la alimentación suplementaria

Se restringirá la alimentación suplementaria al ganado con alimentos concentrados a las siguientes condiciones:

- Los comederos se deberán situar con el visto bueno del Agente Medioambiental.
- Se ha de rotar el lugar de alimentación suplementaria, no pudiéndose utilizar más de 2 meses seguidos en el mismo sitio.
- Se ha de recoger y retirar el estiércol cada poco tiempo, evitando acumulaciones.

### 3.14. Destino de los bienes muebles e inmuebles utilizados en el aprovechamiento

Las obras, instalaciones o trabajos de mejoras que el adjudicatario realice a su cargo en el monte objeto del aprovechamiento se realizarán de acuerdo con



las normas que sobre el particular acuerden los Delegación Provincial. En todo caso, las instalaciones fijas y obras que tengan el carácter de bienes inmuebles quedarán a beneficio del monte una vez terminado el aprovechamiento.

### 3.15.- Supeditación del aprovechamiento a la legislación vigente

1. Los terrenos objeto del aprovechamiento se encuentran dentro de las Áreas Críticas del águila imperial ibérica y de la cigüeña negra, especies recogidas en la categoría "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla – La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998, siendo por tanto de aplicación lo dispuesto en el Decreto 275/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueban los Planes de Recuperación de dichas especies.

2. Así mismo, el monte se encuentra dentro del ámbito territorial del ZEC y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Montes de Toledo", por lo que se estará a lo que los planes de gestión de estos espacios incluidos en la Red Natura 2000 establezcan.

### 3.16.- Otros aprovechamientos del monte

El adjudicatario no podrá impedir ni dificultar la ejecución de otros aprovechamientos que puedan realizarse en el monte, ni la de los trabajos de cualquier índole que en el mismo se realicen por parte de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

El adjudicatario no podrá aprovechar árboles, arbustos o matorrales, o cualesquiera otros productos del monte no incluidos en los aprovechamientos adjudicados, ni siquiera para utilizarlos en trabajos complementarios de éste, sin la autorización de los Delegación Provincial.

El aprovechamiento estará supeditado siempre a los trabajos selvícolas, hidrológicos-forestales y de prevención de incendios forestales, y a los demás aprovechamientos que en el monte se realicen por parte de la Junta de

Comunidades de Castilla – La Mancha. En caso de incompatibilidad con otros aprovechamientos o trabajos será el Delegado Provincial, el que resuelva.

### 3.17.- Autorización de instalaciones auxiliares

Cualquier instalación o actuación auxiliar ha de ser autorizada por el Servicio de Medio Natural.

### 3.18.- Causas de anulación del contrato

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) El mutuo acuerdo entre la Administración contratante y el contratista.
- c) Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el presente pliego de condiciones técnico-facultativas particulares.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de lo establecido en el presente y aquellos otros pliegos de condiciones que regulen el aprovechamiento.





- e) El impago del importe anual del aprovechamiento en el plazo establecido para obtener la licencia anual, así como las tasas y demás impuestos exigibles, lo que llevará consigo la pérdida de la garantía establecida.
- f) El subarriendo o cesión del aprovechamiento sin contar con la previa autorización de la Administración.

A excepción de las causas enumeradas con los epígrafes a) y b), la resolución por incumplimiento culpable del contratista, llevará consigo la pérdida de la fianza constituida, de los importes abonados hasta la fecha y de las mejoras realizadas con anterioridad, así como la posible exigencia de satisfacción a la Administración por los daños y perjuicios, en su caso, causados por esta rescisión. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la fianza.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas

### 3.19.- Infracciones y sanciones

Las infracciones cometidas por el adjudicatario, sus representantes o dependientes en relación con las especificaciones del presente Pliego de Condiciones, se sancionarán con arreglo a lo establecido en la normativa vigente.

Toledo, a fecha de la firma

EL JEFE DE SERVICIO DE MEDIO  
NATURAL

EL ADJUDICATARIO

Fdo.:

Fdo.: Angel Aurelio Martínez Torres

